



Sistema de protección y defensa de California
www.disabilityrightscalifornia.org
Línea gratuita: (800) 776-5746
TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 11: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Tarifas para padres¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en la escala de tarifas que deben abonar los padres, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar los servicios que usted recibe.

La Ley Lanterman exige que los centros regionales les cobren tarifas a los padres por los servicios proporcionados por el centro, incluidos los costos de instalaciones fuera del hogar.

Cambios en la ley

La nueva ley modifica las tarifas que deben abonar los padres de la siguiente manera:² las tarifas se basarán en el costo actual del cuidado del niño en el hogar. Este costo se determinará utilizando datos de la encuesta

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en . Los cambios que afectan a las tarifas para padres se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, secciones 4677(a) y 4784.

² Esta sección entra en vigencia con la promulgación del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL), que se llevó a cabo el 28 de julio de 2009.

del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, ajustados según el índice de precios al consumidor.

- No se exigirá el pago a las familias cuyos ingresos se encuentren por debajo del nivel federal de pobreza.
- La ley continúa exigiendo que el Director del DDS considere los siguientes factores:
 - los gastos médicos incurridos antes de la atención por parte del centro regional;
 - el hecho de que el niño viva o no en el hogar;
 - el pago por parte de los padres de gastos médicos, de vestimenta, de gastos secundarios y de otros artículos necesarios para la crianza normal del niño;
 - los gastos de transporte para visitar al niño.
- La ley ya no exige que todas las tarifas cobradas se destinen a un fondo para el desarrollo de programas nuevos.
- La ley establece un cronograma de prorrateo para cobrar las tarifas que deben abonar los padres en los casos de niños ubicados fuera del hogar antes del 1.º de julio de 2009, para que los padres no deban enfrentar un gran aumento de una vez.

Apelación de la determinación de las tarifas para padres³

El proceso de apelación de las tarifas para padres es diferente del de los servicios que se reciben de acuerdo con la Ley Lanterman. La nueva ley no modifica el derecho de los padres de cuestionar el monto de las tarifas que deben abonar. Los padres que no estén satisfechos con la decisión relacionada con su capacidad de pago o con el monto de las tarifas pueden solicitar una apelación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la carta de confirmación de tarifas. La apelación debe cumplir los siguientes requisitos:

- hacerse por escrito;
- estar dirigida al Director de los Servicios de Desarrollo, e
- indicar los motivos de la apelación.

El Departamento de Servicios de Desarrollo enviará una copia de la apelación al director del centro regional correspondiente dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la apelación.

³ Código de Reglamentos de California, título 17, sección 50241

Los padres pueden suspender el pago de la tarifa en proceso de evaluación mientras esperan la decisión de la apelación. Sin embargo, si los padres no pueden o se niegan a proporcionar al departamento la información financiera pertinente dentro de los 60 días posteriores a la solicitud de apelación, esta se considerará cancelada y se reanudarán las actividades de cobro.

El Director o su apoderado deberán, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la información financiera pertinente solicitada por el departamento, revisar la apelación y proporcionar una notificación por escrito de la decisión al apelante y al centro regional correspondiente. Todas las decisiones concernientes a apelaciones de tarifas para padres pueden hacerse retroactivas a la fecha en que se haya establecido la tarifa apelada.